



Juzgado Noveno de Familia Oral Del Circuito De Barranquilla

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	10:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	12:30 DEL MEDIO DÍA
RADICADO	08001311000920210000500
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	HERTY ENRIQUE OVIEDO CHÁVEZ
DEMANDADA	LEIDY VANESSA SUÁREZ RODRÍGUEZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

HERTY ENRIQUE OVIEDO CHÁVEZ.

APODERADO JUDICIAL: IGNACIO LÓPEZ JULIAO.

PARTE DEMANDADA:

No compareció a la presente audiencia.

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA:

En audiencia anterior, se suspendió con el trámite de la misma, por fallas en el internet y dificultad en la grabación, por tal motivo se continuará con la etapa de interrogatorio a las partes.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica continuación de **interrogatorio** a la parte demandante, con intervención activa de su apoderada judicial.

ETAPA PROBATORIA

El Despacho, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

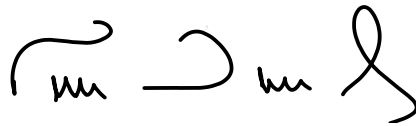
R E S U E L V E:

1. **Acceder** a las **pretensiones** de la demanda de **Custodia y Cuidados Personales**, promovida por el señor HERTY ENRIQUE OVIEDO CHÁVEZ, respecto de la niña V.V.O.S., contra la señora LEIDY VANESSA SUÁREZ RODRÍGUEZ.
2. En consecuencia, **conceder** la **custodia y cuidados personales** de la niña V.V.O.S., al señor HERTY ENRIQUE OVIEDO CHÁVEZ, identificado con cédula de ciudadanía n° 72.177.930; sin perjuicio de la decisión que, frente a la misma custodia y demás derechos personales de la infante, adopte el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro zona Centro Histórico de Barranquilla, al interior de la investigación o proceso administrativo de restablecimiento de derecho que adelanta esa institución en relación con dicha menor de edad.
3. Mientras se mantenga la custodia y cuidados personales de la niña V.V.O.S., en cabeza del señor HERTY ENRIQUE OVIEDO CHÁVEZ, en los términos indicados en la decisión anterior, la señora LEIDY VANESSA SUÁREZ RODRÍGUEZ, podrá **visitar** a dicha infante los días **sábado** durante el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y las 6:00 p.m., o de **lunes a viernes** a partir de las 6:00 p.m. hasta las 8:30 p.m.

Durante las visitas mencionadas, la madre y la menor deberán estar acompañadas del padre o de un tercero, preferiblemente de un familiar de confianza que ambos acuerden, todo lo anterior sin perjuicio de que la madre también pueda comunicarse con la menor en cualquier horario razonable por vía telefónica, videoconferencia o a través de cualquier medio electrónico que facilite la comunicación.

4. Sin condena en costas.
5. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

En atención a que la parte demandante manifestó estar conforme con lo decidido y no siendo otro el objeto de la audiencia, se da por terminada.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, representing the name Néstor Javier Ochoa Andrade.

NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla